

Apoyo al Grupo de Contratación del Área de Asuntos Legales y Secretaría General de la
Electrificadora de Santander SA ESP en el Análisis de las Normas que limitan la Publicación de
Documentos en el Secop II

Maria Claudia Utria Trujillo

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogada

Director

Diego Hernando Hernández Velásquez

Especialista en Contratación Estatal

Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho

Tutora

Juliana Cala Rodríguez

Abogada

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Derecho

Bucaramanga

2023

Dedicatoria

A mi madre y mi abuela, sus esfuerzos han sido impresionantes y su amor invaluable, me han proporcionado todo y cada cosa que he necesitado a lo largo de este camino para el cumplimiento de mis objetivos que significan alegría y orgullo para ustedes.

A mi hermano, que con su presencia, respaldo y cariño me ha impulsado para siempre continuar sin importar que tan complicado sea el camino, mis logros también son tuyos.

A mis mascotas, Lula, Minnie y Laika, quienes siempre han permanecido junto a mí brindándome su amor incondicional y desinteresado, a Connie, aunque ya no esté a mi lado, sé que siempre me acompaña desde donde sea que este, son mis maestras de vida.

A Juan Guillermo, por el apoyo, el amor, la motivación, no fue fácil, pero estuviste motivándome y ayudándome hasta donde tus alcances lo permitían.

Finalmente, a mis amigos y compañeros por los buenos momentos que hemos compartido dentro y fuera de la Universidad, han sido enriquecedores.

Agradecimientos

Gracias a mi universidad, la UIS, por haberme permitido formarme en ella, conocer a mis amigos, crear recuerdos que permanecerán siempre y darme las bases para enfrentarme al mundo profesional.

A la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P y especialmente al área de Asuntos Legales y Secretaría General por haberme permitido realizar mis prácticas allí, a sus abogados, quienes son excelentes personas con una gran calidad humana, gracias por siempre haber tenido la mejor energía y disposición para transmitirme sus conocimientos

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	10
1.Objetivos.....	12
1.1. Objetivo General	12
1.2. Objetivos Específicos.....	12
2. Método.....	13
3. Información de la Empresa	14
3.1. Electrificadora de Santander S.A. E.S.P	14
3.2. Estructura Organizacional.....	16
3.3. Reseña Histórica de la Empresa.....	16
3.4. Valores Corporativos	19
4.Marco de Referencia	19
4.1. Marco de Antecedentes Jurídicos	19
4.1.1. Artículo 365 Constitución Política de Colombia	19
4.1.3. Artículo 209, Constitución Política de Colombia	20
4.1.4. Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001	20
4.2. Marco Conceptual.....	21
5. Primer Informe de Desarrollo de Práctica Jurídica Empresarial.....	22
5.1. Adaptación a la empresa y conocimiento de la naturaleza jurídica de la Electrificadora de Santander S.A. ESP.....	23
5.2. Actividades específicas desarrolladas durante el primer mes de práctica	25

6. Segundo Informe de Desarrollo de Práctica Jurídica Empresarial	28
6.1. La Ley 80 de 1993 y el régimen general de contratación estatal.....	29
6.2. Ley 142 de 1994.....	29
6.3. El principio de transparencia en la contratación estatal	31
6.4. La obligación de publicación de información acerca de actividades de contratación estatal	32
7. Tercer Informe de Desarrollo de la Práctica Jurídica	37
7.1. La colisión de derechos y bienes jurídicos en el acatamiento de la obligación de publicación de la actividad contractual.....	38
7.2. La ley 1581 del 2012 o la Ley de tratamiento de datos	39
7.3. La Ley 1266 de 2008	40
7.4. El Artículo 61 del Código de Comercio.....	42
7.5. El Artículo 74 de la Ley 1474 del 2011	43
7.6. El Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.....	44
7.7. El Artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones	45
7.8. La Ley 1712 de 2014	47
7.9. El índice de Información Clasificada y Reservada en ESSA.....	48
8. Cuarto Informe de Desarrollo de la Práctica Jurídica	50
8.1. Adquisición de Bienes y Servicios denominados ABYS ESPECIALES	51
Conclusiones	55
Referencias.....	57

Lista de Tablas

Tabla 1. <i>Funciones delegadas al área de Asuntos Legales y Secretaría General de ESSA</i>	24
Tabla 2. <i>Actividades desempeñadas en el primer mes de prácticas</i>	25
Tabla 3. <i>Tipología contractual y sus características</i>	27
Tabla 4. <i>Desarrollo normativo del principio de publicidad</i>	33
Tabla 5. <i>Lista de chequeo</i>	53

Lista de Figuras

Figura 1. Composición Accionaria de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. 15

Figura 2. Estructura Organizacional Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. 16

Resumen

Título: Apoyo al grupo de contratación del área de asuntos legales y secretaría general de la electrificadora de santander s.a esp en el análisis de las normas que limitan la publicación de documentos en el secop ii.*

Autor: Maria Claudia Utria Trujillo**

Palabras Clave: Derecho Administrativo, secop ii, información pública reservada, información pública clasificada, ariba.

Descripción: El trabajo de grado que se presenta a continuación condensa el resultado del desarrollo de la práctica jurídica desempeñada en la empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P, la cual giró en torno al apoyo al equipo de contratación del área de Asuntos Legales y Secretaría General en el análisis de las normas que limitan la publicación de documentos en la plataforma Secop II. En el presente se describirá entonces todas las actividades desempeñadas al interior del grupo que maneja el tema de la contratación del Área de Asuntos Legales y Secretaria General de ESSA tienen como finalidad realizar un análisis sistemático e histórico de las normas anteriores a la Ley 2195 del 2022 para plantear un panorama normativo con el fin de reconstruir el desarrollo que a lo largo del tiempo se le ha dado al manejo de la información de la actividad estatal tanto por entidades adscritas al régimen de contratación estatal y a las entidades excluidas como la “ESSA”.

El análisis en mención se realizará con el fin de encontrar las disposiciones normativas existentes en el área del manejo de la información de interés estatal y en el manejo de la información de la actividad de contratación estatal, con miras a fundamentar y reseñar las posibles limitaciones o modulaciones que existan de la premisa general de publicación de la información contractual del Artículo 13 de la Ley 1150 del 2007, modificado por la Ley 2195 del 2022.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Derecho. Director: Diego Hernando Hernández Velásquez. Especialista en Administrativo. Codirector: Juliana Cala Rodríguez. Abogada.

Abstract

Title: Support to the contracting group of the legal affairs area and general secretariat of electrificadora de santander s.a esp in the analysis of the regulations that limit the publication of documents in secop ii.

Author(s): Maria Claudia Utria Trujillo

Key Words: Administrative Law, secop ii, reserved public information, classified public information, ariba.

Description: The degree work presented below condenses the result of the development of the legal practice performed in the company Electrificadora de Santander S.A. E.S.P, which revolved around the support to the contracting team of the Legal Affairs and General Secretariat area in the analysis of the rules that limit the publication of documents in the Secop II platform. The purpose of this report is to describe all the activities carried out within the group that handles the subject of contracting of the Legal Affairs and General Secretary's Office of ESSA, with the purpose of performing a systematic and historical analysis of the regulations prior to Law 2195 of 2022 in order to provide a normative panorama with the purpose of reconstructing the development that over time has been given to the management of the information of the state activity both by entities attached to the state contracting regime and to the excluded entities such as "ESSA", as well as to the entities that are excluded from it.

The analysis will be carried out with the purpose of finding the existing normative provisions in the area of the management of information of state interest and in the management of the information of the state contracting activity, in order to support and outline the possible limitations or modulations that exist of the general premise of publication of the contractual information of Article 13 of Law 1150 of 2007, as amended by Law 2195 of 20 December 2007, as amended by Law 2195 of 20 December 2007, modified by Law 2195 of 2022.

* Degree Work

*Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Law. Director: Diego Hernando Hernández Velásquez. Specialist in Contract Administrative Law. Co-director: Juliana Cala Rodríguez. Abogada. A lawyer.

Introducción

La Electrificadora de Santander S.A.E.S.P (en adelante ESSA), es una empresa de servicios públicos, de nacionalidad colombiana y de capital mixto, es una de las filiales del Grupo Empresarial EPM Inversiones S.A (EPM), la cual está constituida como una sociedad anónima, que tiene por objeto social la prestación de los servicios públicos de generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica.

Esta práctica jurídico empresarial se llevará a cabo en el Área de Asuntos Legales y Secretaría General de la ESSA, la cual se encarga de brindar asesoría a las distintas áreas que lo requieran, ejercer la defensa y representación judicial y extrajudicial de la empresa en todas las controversias de derecho que se generen o en las que se vea involucrada.

El Área de Asuntos Legales y Secretaría General de la ESSA se encuentra dividida en dos secciones, una de apoyo legal en la cual todos los abogados que hacen parte de la Secretaría brindan asesoría jurídica a las áreas de la empresa que así lo pidan a través del buzón de la Consejería Legal, dentro de la Consejería Legal se encuentra el grupo de Contratación, el cual se encarga de asesorar, verificar y aprobar que la actividad contractual de la ESSA se ajuste a las exigencias de ley.

La contratación en ESSA se encuentra sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con el artículo 32 de la (Ley 142 de 1994), Régimen de Derecho Privado para los actos de las Empresas “(...) los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado”.

Tenemos por otro lado, el grupo de “Atención procesos y acciones legales”, el cual se encarga de la representación judicial en los distintos trámites judiciales y/o administrativos que cursen en su contra o en los cuales se vean inmersos, exceptuando el área del derecho laboral, ya que esta cuenta con un equipo especializado en la materia, a su vez el equipo se encarga de iniciar las acciones correspondientes por iniciativa de ESSA en pro del cumplimiento de su objeto social.

El objetivo u objeto principal de esta práctica consiste en la gestión y materialización de las condiciones necesarias para dar la correcta aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 de la (Ley 2195 de 2022) en el ámbito de la contratación, en cuanto a cuáles documentos se deberán publicar en el SECOP II acorde al régimen legal especial al que la empresa se encuentra sometido.

1. Objetivos

1.1. Objetivo General

Realizar un análisis sistemático de las normas que se han expedido acerca del manejo de la información de la actividad contractual ejercida por las entidades estatales, en especial de las entidades que por su naturaleza se clasifican como excluidas del régimen general de contratación como la ESSA, y condensar los resultados encontrados señalando las disposiciones contrarias al mandato general establecido en el Artículo 13 de la (Ley 1150 de 2007), modificado por el artículo 53 de la (Ley 2195 de 2022), que sirva como insumo para argumentar posibles restricciones a la publicación de información de actividad contractual.

1.2. Objetivos Específicos

Estudiar las normas aplicables y sus referentes sobre cómo funciona la contratación en ESSA.

Estudiar los procesos internos de gestión de información que, desde el área de secretaría general y asuntos legales, se les da a los datos relacionados con la actividad contractual desplegada por la ESSA.

Poner en práctica los conocimientos sustanciales adquiridos acerca de la Contratación Estatal.

Adquirir conocimientos prácticos sobre cómo funciona la contratación en ESSA.

Adquirir conocimientos sustanciales y prácticos sobre el Estatuto de la Contratación y el régimen jurídico aplicable en ESSA.

Brindar apoyo a la gestión realizada por el grupo de Contratación del Área de Asuntos Legales y Secretaría General acerca de los procesos de contratación iniciados y aquellos que se inicien durante el desarrollo de la práctica jurídico empresarial.

2. Método

El desarrollo de la práctica empresarial en cuestión seguirá de forma directa los parámetros establecidos por la ESSA para el desarrollo de sus propios proyectos, pudiendo destacar en este punto las siguientes etapas:

- i. Conocimiento de la empresa y funciones propias del grupo de atención, procesos y asuntos legales del Área de Asuntos Legales y Secretaría General.
- ii. Conocimiento de los sistemas de información manejados por el área de Asuntos Legales y Secretaría General.
- iii. Apoyo al grupo de atención, procesos y asuntos legales del Área de Asuntos Legales y Secretaría General.
- iv. Asunción de funciones específicas proyección de escritos jurídicos
- v. Retroalimentación de las actividades adelantadas

Estas etapas se desarrollarán durante los 4 meses de duración de la práctica, se presentarán tres (3) informes periódicos al finalizar los primeros tres meses y un último informe en donde se recopilarán las actividades desarrolladas y las conclusiones de la práctica desempeñada.

3. Información de la Empresa

3.1. Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

La Electrificadora de Santander (En adelante ESSA), con NIT 890201230-1, es una empresa de servicios públicos domiciliarios localizada en Colombia, de capital mixto, es una de las filiales del Grupo Empresarial EPM, constituida como una sociedad anónima, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y a las normas especiales que rigen el sector eléctrico.

Su objeto social es la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, la Inspección de medidores y sellos de seguridad y la calibración y ensayos de medidores, patrones, equipos de medida, transformadores e instrumentación eléctrica, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos; entre otros: prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría, intermediación, importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo, facturación, toma de lecturas, reparto de facturas, construir infraestructura, prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de

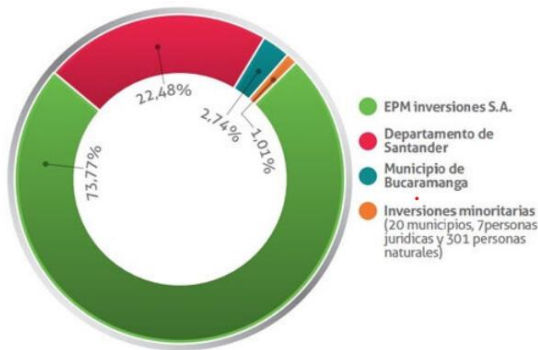
riesgo compartido y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social, esto de conformidad con las leyes vigentes.

Con la venta de acciones del Gobierno Nacional en 2009, el Departamento de Santander también cambió su participación accionaria, pasó de tener un 14% de participación a alcanzar un 22.48% de acciones para los santandereanos.

Así se distribuye actualmente la participación:

Figura 1.

Composición Accionaria de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.



Accionista	Acciones	Participación (%)
EPM Inversiones S.A.	11.234.852.204	73,77%
Departamento de Santander	3.423.186.802	22,48%
Municipio de Bucaramanga	417.730.860	2,74%
Inversionistas minoritarios	153.540.766	1,01%
Total	15.229.310.632	100%

Fuente: Electrificadora de Santander S.A E.S.P

3.2. Estructura Organizacional

Figura 2.

Estructura Organizacional Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.



Fuente: Electrificadora de Santander S.A E.S.P

3.3. Reseña Histórica de la Empresa

En 1891 llega por primera vez la energía eléctrica a Santander debido al impulso de los distinguidos empresarios Julio Jones y Rinaldo Goelkel, los cuales, con un generador de corriente

continua y un motor de turbina de 300 caballos de fuerza, lograron construir la primera planta hidroeléctrica de Santander, ubicada en Chitota.

Este suceso cambió la vida de los Santandereanos y le dio paso al uso de maquinaria desarrollada por la industria y se dio el mejoramiento de la calidad de vida de todos alrededor. Bucaramanga se convirtió en la segunda ciudad de Colombia, después de Bogotá, en contar con el servicio de energía eléctrica y la primera en suministrarla a la industria.

La empresa de Jones y Goelkel se convirtió en la primera en el país en ofrecer luz incandescente para iluminar los hogares, para ese momento se usaban bombillos de 16 vatios con el sistema tipo fijo, es decir, se contrataba un número determinado de bombillos y para evitar abusos, en cada vivienda se instalaba un limitador que impedía superar la capacidad pactada.

Para las décadas de 1920 y 1930 funcionaron de manera aislada y por iniciativa privada, diversas plantas hidroeléctricas y otras con motores Diesel que brindaban el servicio a 27 de los 73 municipios de Santander para ese entonces, para 1927 se constituyó la Compañía Penagos S.A y años después entra en funcionamiento la planta de Zaragoza que resuelve en buena parte las necesidades de energía eléctrica de Bucaramanga.

En 1941, la Central Hidroeléctrica del Río Lebrija S.A se constituye como la primera empresa en Colombia del sector eléctrico creada por asocio de la nación, el departamento y el municipio, es así como con recursos del Estado y el liderazgo de Benjamín García Cadena, se inicia a forjar la historia de Santander.

Para 1951, fue inaugurada en Palmas la primera etapa de la Central Hidroeléctrica del río Lebrija con una capacidad de 9.000 kilovatios, este evento fue tan importante para el departamento, que el gobernador de la época, el Coronel Quintín Gustavo Gómez dio una resolución declarando día cívico ese 24 de abril, por considerar que “el hecho constituía un motivo justo de regocijo para

el gobierno, el pueblo y la sociedad santandereana”. Para abastecer a las provincias, en esta década se construyen las centrales de Güepa y la Cascada en San Gil, simultáneamente se adelantan unos proyectos como la línea de transmisión Barrancabermeja-Puerto Wilches y Termobarranca.

El 21 de julio de 1975, se consolida ESSA como la conocemos hoy, al incluir la infraestructura existente en García Rovira e Hilebrija Zona Sur, que comprendía la hidroeléctrica La Cómoda, la Empresa de Energía Eléctrica del Socorro y la Cascada de San Gil.

Desde entonces la compañía avanzó de manera importante, ampliando la cobertura del servicio e implementando la infraestructura requerida para dicha ampliación. ESSA apoyó de manera decidida el desarrollo de la Central Hidroeléctrica del Sogamoso, participando en la elaboración de los diseños del proyecto y liderando la empresa promotora que mantuvo vivo el proyecto hasta que ISAGEN adquiere los derechos de ESSA en los diseños y se compromete en su construcción.

Para febrero de 2009, la Nación vende sus acciones a EPM Inversiones mediante un esquema que permitió a la Gobernación de Santander aumentar su participación accionaria del 14% al 22.48% sin aportar recursos.

De esta forma ESSA entra a formar parte de un grupo empresarial de servicios públicos domiciliarios que hace presencia en Panamá, Guatemala, El Salvador y Colombia, y adquiere el compromiso de lograr los indicadores que reflejen excelencia en su área de influencia.

Hoy en día, cada 30 de agosto ESSA conmemora un año más de historia, promoviendo el progreso y desarrollo del oriente colombiano.

En 2022, la empresa celebrará 131 años trabajando para iluminar la vida de las familias santandereanas y llevar la electricidad a cada uno de los rincones del departamento.

3.4. Valores Corporativos

La entidad cuenta con tres valores corporativos fundamentales que constituyen la base de su actuación como grupo empresarial y le dan sustento tanto a las formas de trabajo, como a la manera de hacer las cosas en el Grupo:

- **Transparencia:** Soy transparente, actuó para construir un ambiente de seguridad y confianza entre la Empresa y sus grupos de interés, brindándoles una información oportuna, relevante y de calidad. Entiendo el carácter público de mi labor y cuido los bienes públicos de los que soy responsable.
- **Responsabilidad:** Soy responsable, me anticipo y respondo por las consecuencias que mis actuaciones y decisiones puedan tener sobre los demás, así como sobre el medio ambiente y el entorno.
- **Calidez:** Soy cálido, respeto las diferencias, me importa el otro y trato de entender sus circunstancias para ayudarlo a buscar soluciones, sin arrogancia y siempre con respeto y amabilidad.

4. Marco de Referencia

4.1. Marco de Antecedentes Jurídicos

4.1.1 Artículo 365 Constitución Política de Colombia

El Estado debe garantizar la prestación de los servicios públicos ya que estos son inherentes a la finalidad del Estado, es por ello por lo que es su deber asegurar su eficiente prestación a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

4.1.2. Artículo 2, Constitución Política de Colombia

Expresa los fines esenciales del Estado, los cuales son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

4.1.3. Artículo 209, Constitución Política de Colombia

Manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4.1.4. Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001

Es la norma que regula el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en ella se señalan los servicios públicos esenciales, la Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica la ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere la presente ley, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme a lo señalado en el artículo 31, a menos que la ley lo indique específicamente.

De acuerdo con el artículo 32 de la ley, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las

personas que sean socias de ellas, se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado, salvo que la constitución o la presente ley lo disponga.

4.2. Marco Conceptual

Contrato: Acuerdo de voluntades entre ESSA y un contratista que genera derechos y obligaciones entre las partes. (Manual para la contratación de ESSA).

Ariba: Sistema donde se registran las adquisiciones de bienes y servicios bajo cualquier modalidad de contratación sin límite de cuantía. (Manual para la contratación de ESSA).

Secop II: Sistema Electrónico para la Contratación Pública, es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con entidades públicas, es una plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación, con cuentas para entidades y proveedores; y vista pública para cualquier tercero interesado en hacer seguimiento a la contratación pública. (Extraído de la página web de Colombia Compra Eficiente).

Información pública reservada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos. (Artículo 6, Ley 1712 de 2014).

Servicios públicos domiciliario de energía eléctrica: Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. (Artículo 14, Ley 142 de 1994).

Información pública clasificada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o

semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias. (Artículo 6, (Ley 1712 de 2014)).

Sociedades de economía mixta: Son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado. (Artículo 97, (Ley 489 de 1998)).

Contratista: Es el proponente favorecido con la adjudicación de la solicitud de ofertas mediante la comunicación de aceptación. (Manual para la contratación de ESSA).

ESSA: Electrificadora de Santander S.A E.S.P

Publicación: Divulgación de documentos e información en el sistema de información corporativo de ESSA y/o medios de amplia circulación. (Manual para la Contratación de ESSA).

5. Primer Informe de Desarrollo de Práctica Jurídica Empresarial.

El presente informe tiene por fin reseñar las actividades realizadas en el desarrollo de la práctica jurídica empresarial que emprendí en la Electrificadora de Santander S.A. ESP, en adelante ESSA, entidad dentro de la cual, en el primer mes de práctica que tuvo lugar durante las primeras semanas del mes de octubre del año 2022, he desarrollado principalmente actividades de adaptación y conocimiento de las siguientes áreas y/o asuntos:

- A) Conocimiento de la naturaleza jurídica de la ESSA.
- B) Conocimiento del objeto social de la empresa y sus principales dependencias.
- C) Principales actividades contractuales desarrolladas por la ESSA y marco jurídico que rige la actividad contractual de la ESSA.

Teniendo claro el panorama temático que demarcó el rumbo de mi quehacer dentro de la ESSA durante el mes de octubre del 2022, se pasa entonces a ahondar en las actividades específicas realizadas respecto de cada uno de los ítems destacados.

5.1. Adaptación a la empresa y conocimiento de la naturaleza jurídica de la Electrificadora de Santander S.A. ESP.

Desde el momento en el que me vinculé con esta entidad, mi tutora, la Dra Juliana Cala Rodríguez fue la encargada de presentarme dentro de la empresa, de darme a conocer la estructura organizacional de la ESSA S.A. y las principales dependencias que intervienen, orientan y hacen posible la actividad contractual que adelanta la ESSA S.A.

De la mano de este conocimiento general de la estructura de la Electrificadora de Santander S.A. se me indicó que mi trabajo y desarrollo de práctica tendría lugar dentro de la dependencia de “Área De Asuntos Legales Y Secretaría General”.

Esta vinculación a la ESSA S.A. implicó también conocer al grupo corporativo grupo EPM, que ejerce un poder controlante y orientador sobre la ESSA S.A. la cual, al ser una persona jurídica filial de este grupo de empresas, orienta su estructura y el desarrollo de su objeto social en virtud de los mandatos generales provenientes del grupo EPM.

Ahora bien, una vez dentro de la ESSA S.A. se me indicó que la dependencia dentro de la cual desempeñaré mi práctica es el área de asuntos legales y secretaría general. Dependencia a la que se le ha delegado toda una serie de funciones tanto específicas como generales, tal y como pasa a relacionarse:

Tabla 1*Funciones delegadas al área de Asuntos Legales y Secretaría General de ESSA*

Función delegada	Instrumento que la contiene
“La Secretaría General y las Gerencias de Área de la Electrificadora De Santander S.A. E.S.P. constituye uno de los órganos ejecutivos, encargados de la gestión global de la Compañía, a partir de la sana y eficiente administración de recursos financieros, humanos y tecnológicos, con el objeto de incrementar valor y generar utilidades que satisfagan a los accionistas”	Artículo 2.4 del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA, 2022)
“Corresponderá al Área de Asuntos Legales y Secretaría General de ESSA aprobar los acuerdos o contratos que conlleven una transferencia internacional de datos personales, atendiendo como directrices los principios aplicables y recogidos en esta norma.”	Punto catorce de la “Política de Protección de Datos Personales Electrificadora de Santander S.A. E.S.P (ESSA, 2021).
“Aportar al cumplimiento de los objetivos de los negocios, mediante la prestación de los servicios legales de asesoría jurídica, defensa judicial y extrajudicial de los intereses de ESSA, requeridos para el cumplimiento del propósito empresarial, sirviendo a los negocios como un aliado estratégico generando valor, mediante la mitigación de riesgos para la obtención de resultados.”	Numeral 8.8 del Plan Empresarial de la Electrificadora de Santander 2023-2026 (ESSA, 2023)
“El negociadores el responsable de crear las condiciones particulares con el insumo allegado por el área requeridora, tramitar la revisión del área de Asuntos legales y secretaría general cuando aplique, así como la aprobación por parte del competente según manual de delegaciones.”	Artículo 6.1.2.1 del Manual de Procedimiento para Contratación de ESSA. (ESSA, 2022)

Además de estas funciones misionales de carácter general, y recabando en la última de las actividades relacionadas en el anterior recuadro, es importante tener en cuenta que el área de asuntos legales y secretaría también participa en buena medida de los procesos de contratación que desarrolla la ESSA, toda vez que es la primera dependencia encargada de revisar y aprobar la gestión contractual que se adelante en la ESSA S.A.

5.2. Actividades específicas desarrolladas durante el primer mes de práctica

Las funciones institucionalmente delegadas al Área de asuntos legales y secretaría general marcaron el camino de las actividades por mí desarrolladas dentro de este primer mes de práctica, las cuales paso a relacionar:

Tabla 2

Actividades desempeñadas en el primer mes de prácticas

Actividad desempeñada	Descripción
Conocimiento plataforma “MAYA”	Plataforma dentro de la cual se incluye toda la información de las asesorías jurídicas enviadas al área, los procesos judiciales y extrajudiciales en donde la ESSA es parte, se incluyen las anotaciones relacionadas al proceso, se cargan los documentos del caso específico. Me fue encomendado el cargue y registro de la documentación y anotaciones relativas a las asesorías, los procesos judiciales a cargo de los abogados del área de la Secretaría General, quienes diariamente me indicaron las anotaciones y documentos pendientes por actualizar dentro de la plataforma.
Revisión de estados electrónicos	Me correspondió el monitoreo de procesos judiciales de naturaleza administrativa y comunicar las novedades al abogado encargado del área de asuntos legales y secretaría general.
Impulso Trámites Notariales	Me fue encomendado el adelantamiento de trámites ante Notarías, tales como la radicación de revocatorias de poder, entre otros.
Proyección de contestación de acciones de tutela	Recibí a mi cargo la proyección de escritos de contestación de acciones de tutela que se interpusieron contra la ESSA, los cuales, una vez elaborados, debía presentarlos al abogado encargado para su revisión y aprobación.
Acompañamiento en realización de comités de conciliación	Adelanté acompañamiento y elaboración de actas de comités de conciliación que tuvieron lugar en la empresa.

Además del adelantamiento de estas actividades, y teniendo en cuenta la prominente intervención que ejerce el área de secretaría general y asuntos legales sobre los procesos contractuales de la ESSA, durante mi primer mes de práctica centré mi estudio en la gestión

contractual adelantada por la empresa para lo cual tuve que ahondar en el marco jurídico que rige la contratación estatal de las entidades encargadas de prestar servicios públicos.

Previo establecer las normas jurídicas que regulan la contratación estatal, se debe tener claridad acerca del objeto social y finalidad de la ESSA. Tal y como se señaló en líneas anteriores, la Electrificadora de Santander S.A. es una empresa filial del Grupo Empresarial EPM (EPM), de nacionalidad colombiana y de capital mixto, cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios públicos de generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica. Es claro entonces que la consecución del objeto social de la ESSA depende en gran medida de su capacidad y actividad contractual, toda vez que, sólo a través de este tipo de procesos la entidad se puede procurar los medios necesarios para prestar de forma efectiva todos los servicios relativos a la energía eléctrica.

Del mismo modo, dentro del primer mes de práctica examiné, monitoreé y estudié 30 procesos contractuales de servicios de recaudo, compra de bien futuro y adquisición de activos mediante compra, en los cuales mi labor se enfocó en la revisión de la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, revisión del contrato, sus partes, capacidad de los representantes para firmar el acta de liquidación y los pagarés allegados, los cuales permitieron el desempeño del objeto social de la ESSA, tipología contractual de la que me permito relacionar sus características y contenido en la siguiente tabla:

Tabla 3

Tipología contractual y sus características

	<i>Concepto</i>	<i>Partes e intervinientes</i>	<i>Etapas perfeccionamiento del contrato (principales)</i>
contrato de servicios de recaudo	<p>Contrato que tiene por objeto la disposición de los medios necesarios para facilitar el pago de los servicios públicos y garantizar el aseguramiento de ingresos para la ESSA.</p>	<p>Persona Natural o Jurídica (Contratista) – ESSA (Contratante)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinación de la necesidad del servicio de recaudo. 2. Solicitud de registro en el sistema de información de proveedores a los interesados en el proceso de contratación 3. Envío del proceso contractual a revisión y/o asesoría jurídica al área de asuntos legales y secretaría general. 4. Preparación y envío de solicitud única de oferta. 5. Recepción de oferta, verificación de requisitos de participación y selección del proveedor 5. Preparación plan de negocios. 6. Elaboración de recomendaciones sobre la aceptación o no de la oferta o declaración “desierto proceso de contratación”. 7. Comunicación de resultados y formalización del contrato. 8. Administración, Ejecución y supervisión del contrato.
contrato adquisición de activos mediante compra o donación (compra de bien futuro)	<p>Venta de activos eléctricos de uso general de un proyecto determinado, en el que el propietario construye las redes para posteriormente, cuando se ejecute la totalidad de la obra, los activos sean recibidos a entera satisfacción por parte de la ESSA efectuando un único pago.</p>	<p>Persona natural o jurídica (Propietario del proyecto de construcción de los activos eléctricos)- ESSA.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación de proyecto por parte del constructor, solicitud de factibilidad. 2. Factibilidad de punto de conexión e invitación a celebración de compra de bien futuro. 3. Solicitud de revisión del proyecto. 4. Aprobación de diseños y solicitud de carta de intención y cantidades para el proyecto a desarrollar. 5. Aceptación de invitación de la compra de bien futuro por parte del constructor. 6. Revisión técnica y estudio de valoración económica por parte de la ESSA. 7. Oferta comercial al constructor respecto del valor del proyecto de CBF 8. Aceptación de oferta comercial por parte del constructor. 9. Formalización del contrato por parte de la ESSA. 10. Ejecución del proyecto por parte del constructor junto con vigilancia y acompañamiento de la ESSA. 11. Finalización del proyecto y realización de único pago al constructor. 12. Cambio de propiedad de los activos del proyecto de Constructor a ESSA.

<p>contrato de adquisición de activos (mediante compra)</p>	<p>Contrato a través del cual se busca asegurarle a la ESSA la totalidad de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de uso que compone las redes eléctricas.</p>	<p>Contratista vendedor, persona natural o jurídica- ESSA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de los activos en propiedad de terceros. 2. Comunicación de intención de compra dirigida a persona natural o jurídica. 3. Recepción de respuesta a oferta de compra realizada a persona natural o jurídica. 4. Verificación de requisitos de e información de los activos objeto del proceso contractual. 5. Respuesta inicial e inicio o no del trámite. 6. Evaluación financiera de la compra y elaboración de recomendación. 7. Realizar oferta comercial por parte de la ESSA. 8. Recepción de aceptación o no de la oferta comercial. 9. Registro del contratista como proveedor. 10. Preparación de minuta del contrato de adquisición de activos a suscribir. 11. Revisión de minuta a presentar y cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría General. 12. Perfeccionamiento del contrato y recopilación de firmas faltantes. 13. Pago al usuario y traslado de la propiedad a favor de la ESSA.
---	---	---	--

6. Segundo Informe de Desarrollo de Práctica Jurídica Empresarial

Durante el segundo mes de desarrollo de mi práctica empresarial profundicé en el estudio de las normas jurídicas aplicables a la ESSA como persona jurídica que se desempeña en actividades relativas a la contratación. Dentro de este estudio de normas surgió como primer problema jurídico, establecer cuáles son las normas jurídicas que rigen la actividad contractual de la ESSA, problema jurídico cuya resolución me llevó a la realización de un estudio generalizado de normas jurídicas tanto de Derecho privado como las normas jurídicas especialmente promulgadas para orientar la contratación estatal.

6.1. La Ley 80 de 1993 y el régimen general de contratación estatal

Dentro de esta ley se consagran las reglas y principios generales que rigen todos los procesos contractuales que adelanten las entidades estatales, estableciendo entonces el régimen general de contratación estatal. Los destinatarios de este régimen contractual se encuentran congregados bajo el concepto de entidades estatales las cuales son definidas en el artículo 2 de esta ley, en donde se establece que son entidades estatales, entre otras, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%).

Del mismo modo, uno de los objetivos de esta norma fue el establecimiento de los principios generales de la contratación estatal, principios de la contratación estatal desarrollados y conceptualizados en los artículos 23 y 24, derivándose de cada uno de ellos toda una serie de obligaciones y prestaciones que deben ser asumidas por las entidades estatales en el adelantamiento de su actividad contractual.

Finalmente, de la (Ley 80 de 1993), es importante resaltar que esta es vinculante para la ESSA al ser esta empresa una sociedad de economía mixta, encontrándose entonces incluida dentro del concepto de entidad estatal.

6.2. Ley 142 de 1994

Tras la expedición del régimen general de contratación estatal se profirió la (Ley 142 de 1994), esta norma tiene como objeto la creación de un régimen jurídico especial para las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos en el desarrollo de su actividad contractual, de esta forma es la ESSA una empresa destinataria de la norma en mención en virtud de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que adelanta en virtud de su objeto social.

La norma en su artículo 32 establece un importante cambio de paradigma en el marco normativo que rige la actividad contractual que desempeñan entidades que como la ESSA, se encargan de la prestación de servicios públicos, al disponer en su inciso primero lo siguiente:

“Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado.” (p. 14)

De esta forma, se excluye del régimen legal de contratación estatal establecido en la Ley 80 de 1993) a las entidades prestadoras de servicios públicos, dando lugar a que las entidades de esta naturaleza encaminen sus actividades contractuales bajo las normas del derecho privado, a pesar de que esencialmente se tratase de contratos en donde se involucren entidades estatales. De este cambio de régimen legal aplicable a las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos se deriva una gran cantidad de consecuencias jurídicas, toda vez que incluso los principios generales de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993) ya no registrarán, al menos en principio, la actividad contractual que desarrollan entidades de esta naturaleza.

La posibilidad que esta norma prevé de que entidades como la ESSA, acudan al régimen privado para orientar su actividad contractual ha dotado de versatilidad las modalidades contractuales que se emplean para cumplir con el objeto social de la electrificadora, muestra de esto podemos traer a colación los contratos enunciados dentro del primer informe, especialmente el contrato de donación, tipología contractual dentro de la cual se acude principalmente al derecho

privado para determinar las condiciones de realización de este contrato y establecer el concepto mismo del mismo.

De esta forma se entiende que la actividad contractual de la ESSA no se encuentra atada ni se rige exclusivamente por la Ley 80 de 1993, sino que también esta entidad en la ejecución de sus contratos puede acudir al régimen privado. En este punto es importante recalcar que, si bien en asuntos contractuales la ESSA se rige por el derecho privado, se conservan del régimen de contratación estatal las inhabilidades e incompatibilidades, así como los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal.

De todas las consecuencias que se derivan de este punto se puede resaltar como una de las más importantes frente al objetivo de mi práctica empresarial, que para la ESSA son vinculantes y de obligatorio cumplimiento todos los principios orientadores que se establecen en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 23 y siguientes.

Es precisamente esta obligatoriedad de los principios de la contratación estatal y el constante desarrollo de estos, los que han dado pie a la situación problema objeto de mi práctica empresarial, en donde convergen los siguientes temas: el principio de transparencia y la obligación de publicar la actividad contractual de la ESSA frente a diferentes bienes jurídicos que en principio abogan por la restricción de divulgación de información.

6.3. El principio de transparencia en la contratación estatal

Este principio es introducido por el artículo 24 de la (Ley 80 de 1993) en donde se relacionan una serie de mandatos que constituyen su núcleo fundamental, mandatos generales a partir de los cuales se puede afirmar que, al menos en términos generales, el principio de transparencia busca garantizar de que todo proceso de contratación se realice de manera pública, se elija de forma imparcial al contratista, se garantice el derecho a conocer todas las actuaciones

derivadas del proceso de publicación y en general, la garantía de que la acción administrativa sea imparcial y alejada de todo favoritismo.

6.4. La obligación de publicación de información acerca de actividades de contratación estatal

Recabando la dimensión del principio de transparencia que obliga a las entidades que participan de la contratación estatal, disponer de todos los medios necesarios para garantizar el derecho a conocer a todas las actuaciones derivadas del proceso contractual, es importante resaltar que este mandato fue emitido en aras de permitir el ejercicio de derechos fundamentales de la ciudadanía y, en especial, de aquellos a quienes les interesa participar en la actividad contractual en cuestión.

De esta forma se ha derivado del principio de transparencia la obligación concreta de publicar los contratos celebrados por las entidades que se rigen bajo la Ley 80 de 1993, mandato específico que ciertamente ha representado una dificultad en la medida en que implicó un cambio de paradigma en el tratamiento que hasta el momento se le había dado a la contratación estatal en donde se concebía a la contratación estatal como una actividad vedada para el público dentro de la cual la participación ciudadana era casi nula.

De esta forma, el órgano legislativo ha impulsado el desarrollo y reglamentación específica de esta dimensión del principio de publicidad, iniciativa que pasa a repasarse en aras de establecer el aspecto en concreto que representó la problemática base de mi práctica empresarial y cuya resolución le correspondió al área de asuntos legales y secretaría general.

Tabla 4*Desarrollo normativo del principio de publicidad*

Instrumento Normativo Relevante	Asunto tratado- punto de desarrollo de la obligación de publicación.
(Ley 1150 de 2007)	<p>Esta norma además de introducir una serie de modificaciones en la Ley 80 de 1993, incorporó mecanismos contractuales especiales tales como la licitación pública, instituida en esta norma como la regla general de contratación, el concurso de méritos y la contratación directa.</p> <p>Respecto del desarrollo del principio de publicidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su artículo tercero, concibe la primera forma en la que se conminaba a las entidades estatales para que publicaran todo lo relacionado con su actividad contractual al prever que “la sustanciación de las actuaciones actos administrativos, documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos”, indicando de entrada que los mecanismos a través de los cuales las entidades estatales cumplirán su obligación de publicidad del proceso contractual serán señalados por el gobierno nacional. • Concibe e introduce al Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, describiendo su objeto y su función instrumental para la consecución de los objetivos de publicidad. • Establece que en el sistema SECOP se difundirá la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. Frente a la incorporación del SECOP con esta norma, la Corte Constitucional en (Sentencia C-259 del 2008) indicó que el principio orientador de este sistema es la publicidad en la medida en que este atiende al derecho que tienen los ciudadanos de conocer las actuaciones de la administración. • Del mismo modo, esta norma en su artículo 13 indica que <u>“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la C.P.”</u>
(Decreto 4170 de 2011)	<p>Mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”, cuyo objetivo principal es precisamente desarrollar y administrar el sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP cuya creación se contempló en la Ley 1150 del 2007.</p> <p>Siendo de esta forma la unidad administrativa la encargada de reglamentar los pormenores de la obligación general de publicación de la información de contratación estatal, haciéndolo a través de circulares, las cuales <u>fueron dotadas</u></p>

de fuerza vinculante desde el año 2017, mediante sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo radicado 11001-03-26-000-2017-00031-00.

En este Decreto se dispuso la eliminación y supresión de procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, en su artículo 223 se eliminó el Diario Único de Contratación, en donde, hasta antes de la creación del SECOP, se incluía la información relativa a contratos estatales celebrados por las entidades públicas.

Adicionalmente, en el mismo artículo 223 de este decreto se dispuso por primera vez la obligación expresa de publicar solamente en el SECOP los contratos estatales, de la siguiente forma:

(Decreto 019 del 2012) *“A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. (...)” (Subrayas fuera de texto).(p. 57)*

Expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.

En esta circular se retoma de manera expresa la obligación de publicación de contratos estatales en el SECOP como se indica a continuación:

“Recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.” (p.1)

(Circular Externa Número 1, 2013) Del mismo modo, en esta circular se establece una importante aclaración acerca del vacío o divergencia interpretativa que hasta el momento existía acerca de la vinculatoriedad de la obligación de la publicación de contratación estatal para aquellas entidades que, si bien contrata con cargo a recursos públicos, poseen un régimen jurídico de naturaleza privado o mixto, como es el caso de la ESSA, toda vez que se indica que:

“Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos.”(p.1)

Esta ley tiene como objetivo garantizar el acceso a la información pública como Derecho Autónomo.

En su artículo segundo se establece un mandato general a título de principio denominado “Principio de máxima publicidad para titular universal”, consistente en:

“Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.” (p.1)

(Ley 1712 de 2014)

El ámbito de aplicación de esta norma parte del concepto de sujeto obligado, los cuales se encuentran relacionados en el artículo quinto de la norma, artículo del que es destacable el literal C toda vez que en este literal se entiende que también son sujetos obligados las personas naturales y jurídicas que presten servicios públicos respecto de la información relacionada con la prestación del servicio público. Descripción esta que enuncia a la ESSA como persona jurídica obligada a acatar el principio de máxima publicidad introducido en esta norma, en la medida en que su objeto social consiste en la prestación del servicio público de electricidad.

Adicionalmente, respecto de la información relacionada con la actividad contractual, el artículo 10 de esta norma establece que las entidades sometidas al régimen de contratación estatal deberán:

“Publicar en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual”(p.5)

Decreto encargado de reglamentar la Ley 1712 del 2015.

El artículo cuarto se establece que los sujetos obligados deben publicar la información en la Página Principal de su sitio web oficial.

El artículo séptimo ratifica de forma clara la obligación de los sujetos que contratan con cargo a recursos públicos de publicar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación SECOP.

(Decreto 103 de 2015.)

Adicionalmente, este Decreto contempla la posibilidad y necesidad de que los sujetos obligados establezcan un índice de información clasificada y reservada, estableciendo de paso las condiciones jurídicas que rodean la reserva de la información contractual que posean los sujetos obligados.

Este decreto contiene dentro de sus disposiciones lo establecido a su vez en el Decreto 1510 del 2013.

(Decreto 1082 del 2015)

Se destaca que dentro de este Decreto se establece en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. que la entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP: ***“Los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación”.*** (p.38)

(Circular Externa Número 1 del 2019.)	<p>Esta circular introduce la obligatoriedad del uso del SECOP II como nueva versión de la plataforma que va más allá de la mera publicidad de documentos puesto que el SECOP II es en esencia una plataforma transaccional, en la medida en que dentro de esta versión del SECOP tanto entidades estatales como proveedores tienen usuarios pudiendo interactuar en cada proceso de selección.</p> <p>Dentro del anexo primero de esta circular se hace un listado de las entidades obligadas a publicar toda la información en esta nueva versión del SECOP, listado del que es importante resaltar que no se incluye a ninguna persona jurídica o entidad de naturaleza mixta o que se rija por el derecho privado al momento de adelantar su actividad contractual.</p>
(Ley 2195 de 2022)	<p>El artículo 53 de esta norma consagra que las entidades estatales “deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces”. (p.15)</p> <p>En este artículo se define también qué información se encuentra comprendida dentro de la categoría de actividad contractual, en donde se relaciona toda la información derivada de la etapa precontractual, contractual y postcontractual.</p> <p>Esta norma consagra un periodo de seis (6) meses para que las entidades den cumplimiento efectivo de esta orden de publicación de información.</p>

El contenido de las normas citadas da cuenta del amplio desarrollo que se le ha dado al principio de transparencia en la contratación a cargo del estado, el cual se ha traducido, entre otras cosas, en la creación de un sistema electrónico en el que publicar toda la información relacionada con la actividad contractual de todas las entidades estatales y en consecuencia, en una obligación concreta de que aquellas publiquen en este sistema toda la información que se encuentre en su poder y que se relacione con su actividad contractual.

A su vez, el ámbito de aplicación y alcance de esta obligación de publicación de información contractual han sido elementos sujetos a desarrollo en la medida en que las entidades que no se congregan bajo el régimen general de contratación estatal se vieron tácitamente exentas

de cumplir esta obligación, situación que llevó a que estas entidades de naturaleza especial continuaran desempeñando su actividad estatal sin atender al mandato en cuestión.

De tal manera que, sólo fue hasta la expedición de la Ley 2195 del 2022 que estas entidades excluidas del régimen general de contratación fueron expresamente conminadas a que acataran la obligación de publicación en mención, situación que ciertamente supuso una problemática de imperiosa resolución para entidades como la ESSA.

El acatamiento de esta obligación de publicación de información contractual implica una verdadera gestión administrativa y suscita a su vez una divergencia de bienes jurídicos y derechos, labor que le correspondió al área de asuntos legales y dentro de la cual pude participar, mi apoyo a esta labor principalmente giró en torno a la ubicación y resumen de las normas que consagran derechos y bienes jurídicos cuyo núcleo fundamental puede verse afectado con la publicación irrestricta de toda la información contractual de la ESSA.

7. Tercer Informe de Desarrollo de la Práctica Jurídica

Una vez concretado el núcleo fundamental del principio de transparencia en la contratación estatal y frente a la categórica importancia que para la ESSA representa una de sus expresiones, consistente en la obligación de todas las entidades estatales de publicar de forma íntegra la información contractual como consecuencia de su objeto social, centré mi tercer mes de práctica en estudiar, indagar e identificar las consecuencias de índole legal que se derivan, para la ESSA y para las personas naturales o jurídicas que se relacionan con la empresa, del acatamiento de esta obligación de publicación de información.

Bajo ese contexto, el presente informe atenderá la siguiente estructura, primero estableceré si existen consecuencias que puedan ser consideradas como negativas del acatamiento irrestricto de la obligación de publicación de toda su actividad contractual, seguidamente desarrollaré la fuente normativa de la que se derivan estas consecuencias negativas e indicaré cuál ha sido el tratamiento que se le ha dado a esta situación desde la empresa.

7.1. La colisión de derechos y bienes jurídicos en el acatamiento de la obligación de publicación de la actividad contractual

Tal y como se expresó en informes anteriores, el surgimiento de la obligación de publicación de toda la actividad contractual desarrollada por la ESSA, representó de entrada un verdadero quehacer institucional, sin embargo, más allá del cambio de paradigma que para el ámbito del manejo de información representó esta expresión del principio de transparencia, las implicaciones del acatamiento de la orden de publicar toda la actividad contractual se reflejan directamente en el núcleo fundamental de otros bienes jurídicos e incluso derechos de la empresa y de aquellos que interactúan con la ESSA en el aspecto contractual.

Se habla de una colisión de Derechos y Bienes jurídicos en este tema en particular, en la medida en que, además de existir todo un entramado normativo que aboga por la reserva de la información, las partes intervinientes dentro de toda actividad contractual poseen derechos subjetivos radicados a su favor de los que se desprenden toda una serie de garantías. En ese sentido es necesario aterrizar y desarrollar los bienes jurídicos y derechos de cuyo contenido se deriva la colisión en mención.

7.2. La ley 1581 del 2012 o la Ley de tratamiento de datos

La (Ley 1581 de 2012.) o ley de protección de datos tiene como uno de sus principales objetivos garantizar la seguridad y protección de datos personales que se encuentren en poder de entidades de Derecho Privado y Pública.

De esta forma, la norma parte de conceptualizar la figura de los “Datos Sensibles” disponiendo en su artículo 5 lo siguiente:

“Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.” (p. 2)

Todos los datos que puedan ser congregados bajo este concepto se encuentran cobijados por una prohibición de tratamiento, que se traduce en un deber de garantizar la reserva de esta información en cual se encuentra en cabeza de las entidades.

El mandato de reserva o confidencialidad en mención se fundamenta también en los Derechos que poseen los titulares de la información, los cuales a su vez son enunciados en el artículo 8 de la misma norma, artículo del que se entiende que son precisamente los titulares de los datos sensibles quienes tienen el derecho de disposición de dicha información.

Ahora bien, bajo ese contexto y en aras de si la información contractual que reposa en la base de datos de la ESSA puede estar sujeta a alguna prohibición en su tratamiento por hacer parte

del concepto de dato sensible debe analizarse qué información se deriva de los procesos contractuales desarrollados por la empresa.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la actividad contractual no se agota en una sola etapa sino que implica el desarrollo de un verdadero proceso, para entender en qué momentos del desarrollo de un proceso de contratación estatal se ve inmiscuida información que pueda ser catalogada como datos sensibles, de esta forma, es la etapa precontractual el momento que por excelencia implica la entrega de información sensible de las personas naturales o jurídicas que acudan a postularse como posibles contratistas.

Lo anterior, debido a que la postulación al proceso contractual y la presentación de ofertas para contratar con la ESSA implica necesariamente la entrega de información específica del contratista tales como sus datos de identificación o información biométrica, información acerca de su capacidad financiera y su capacidad organizacional, situación que varía ostensiblemente al tratarse de una persona jurídica proponente en donde ya no solo se trata de información de la capacidad financiera de la empresa como tal sino que también implicaría la entrega de información de sus trabajadores, organizaciones sindicales, entre otras.

De esta forma es evidente que desde la Ley de tratamiento de la información se deriva una obligación en cabeza de la ESSA de garantizar la reserva de la información que por sus características puedan ser catalogadas como datos sensibles, situación que riñe directamente con la obligación de publicación de información consagrada en el artículo 53 de la (Ley 2195 de 2022).

7.3. La Ley 1266 de 2008

Ahora bien, además de que la información entregada por los proponentes dentro de los procesos de contratación adelantados con la ESSA pueda ser congregada bajo el concepto de dato

sensible, también la (Ley 1266 de 2008) en su artículo 3 acuña los siguientes conceptos bajo los cuales se puede agrupar la información.

- D) Dato Personal: “Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica.”, artículo 3 literal e).
- E) Dato Público: “Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas”, artículo 3 literal f).
- F) Dato Semiprivado: “Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley”, artículo 3 literal g).
- G) Dato Privado: “Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular”, artículo 3 literal h). (p. 2)

Teniendo claro esta nueva categorización de la información, y reiterando que la formulación de propuestas y presentación de ofertas en procesos contractuales implica esencialmente la entrega de información contable y financiera que refleje la capacidad y flujo patrimonial de todo contratista, es plausible afirmar que esta información financiera es eminentemente un dato de carácter privado en la medida en que además de sólo ser relevante para

el titular y la empresa, contiene datos y registros de movimientos económicos cuya divulgación debe ser autorizada por el titular de la información.

Bajo ese entendido, el párrafo del artículo 6 de la norma en mención establece que:

“La administración de datos semiprivados y privados requiere el consentimiento previo y expreso del titular de los datos, salvo en el caso del dato financiero, crediticio, comercial, de servicios y el proveniente de terceros países el cual no requiere autorización del titular. En todo caso, la administración de datos semiprivados y privados se sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y a las demás disposiciones de la presente ley.”

(p. 6)

Contraría la obligación de publicar toda la información contractual, consagrada en el artículo 53 de la (Ley 2195 de 2022), constituyendo entonces otro argumento normativo a favor de la reserva de la información.

7.4. El Artículo 61 del Código de Comercio

Esta norma consagra que:

“Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.” (p. 19)

Representando entonces una clara contradicción frente al mandato de publicación de la información que se deriva de la actividad contractual, la cual se reitera contiene en buena parte información de naturaleza financiera y patrimonial como elemento esencial en toda la tipología contractual. Ahora bien, pudiera alegarse que actualmente se ha modulado la reserva consagrada en este artículo del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), sin embargo, la información de cuentas y registros sobre movimientos económicos del comerciante sigue siendo un dato de carácter privado y en consecuencia, no sujeto a una obligación de ser revelado.

7.5. El Artículo 74 de la Ley 1474 del 2011

Esta norma si bien trata sobre el fortalecimiento de los mecanismos de prevención y sanción de actos de corrupción, el párrafo de su artículo 74 contiene una importante disposición respecto del manejo de la información de entidades que como la ESSA, poseen una naturaleza de “Sociedades de Economía Mixta”, norma que pasa a citarse:

“Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. (p.22)

A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

Parágrafo. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.” (Subrayas fuera de texto) (p.22)

La interpretación que se le ha dado a esta disposición, desde el área de Asuntos Legales y Secretaría General de la empresa, se traduce en la posibilidad de mantener bajo el carácter de reserva toda la información financiera de la ESSA que sea utilizada en cualquier proceso contractual que tenga lugar en el desarrollo del objeto social de la empresa.

Siendo importante en este punto resaltar que precisamente es la información de los proyectos de inversión de la ESSA, el grueso de información que se emplea en la gran mayoría de los procesos contractuales que se adelantan diariamente.

7.6. El Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015

Norma estatutaria del Derecho fundamental de Petición que a la par de reglamentar el ejercicio del mismo, dispone acerca de las condiciones en las que las autoridades deben acatar las peticiones que le sean elevadas, labor dentro de la cual se crearon reglas especiales dentro de las cuales vale la pena resaltar la contenida dentro de su artículo 24, en donde se establece, entre otras cosas, las siguientes relevantes a favor de la reserva de la publicación por parte entidades como la ESSA:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de

personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos”. (p.4)

Esta norma representa un importante sustento normativo a partir del cual modular la obligación de publicar toda la información de la actividad contractual desempeñada en la medida en que dentro del listado se incluyen bajo el carácter de reservado buena parte de la información que se trata dentro de los proceso contractuales adelantados dentro de la ESSA tales como: los datos personales e historia laboral de las personas naturales proponentes y en especial, los datos relativos a información financiera y comercial que comportan precisamente información insumo de la etapa pre-contractual y contractual al implicar el conocimiento de las necesidades de bienes y servicios de la empresa, su flujo patrimonial y su capacidad financiera.

Todo lo cual se refuerza aún más a partir del numeral 6 de este artículo en la medida en que se refiere no sólo de forma directa a las empresas de servicios públicos, como entidades que deben mantener bajo reserva sus planes estratégicos, sino que también enuncian la reserva de la información que pueda ser incluida bajo el concepto de secreto comercial o industrial.

7.7. El Artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones

En concordancia con la temática del secreto comercial o industrial, y en aras de determinar si la actividad misional desempeñada por la ESSA puede estar amparada por el secreto comercial o industrial, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 260 de la (Decision 486 de 2000) en

donde se describen las condiciones bajo las cuales se puede afirmar que determinada información corresponde a un secreto empresarial según se cita:

“Artículo 260- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.” (p.84)

A partir de estas pautas generales, y de cara a la actividad desempeñada por la ESSA, se puede afirmar que: al ser esta la entidad encargada de suministrar y proveer servicios de electricidad; al manejar información técnica específica relacionada con el suministro de este servicio que no es de fácil acceso incluso para otras entidades encargadas de prestar el servicio de electricidad; al tener la información técnica acerca del suministro de electricidad, un gran valor comercial toda vez que se trata en esencia de un servicio público domiciliario que actualmente no es prescindible o reemplazable por otro, la información que reposa en las bases de datos de la

ESSA y que se relaciona de forma directa con las condiciones en las que esta empresa desarrolla su objeto social, es decir, presta el servicio de suministro de electricidad, son Secreto empresarial o industrial.

Conclusión a partir de la cual la empresa establece que, en concordancia con el numeral 6 del artículo 24 de la (Ley 1755 de 2015), la información constitutiva de secreto empresarial de la ESSA debe mantenerse bajo reserva.

7.8. La Ley 1712 de 2014

Buena parte de los procesos contractuales dentro de los cuales es parte la ESSA se caracterizan porque dentro de estos interviene un contratista, situación que tienen importantes consecuencias jurídicas, de las que se puede resaltar el hecho de que no solamente se deban tener en cuenta los derechos contractuales radicados en cabeza de la ESSA sino que también todas las actividades desempeñadas en cualquiera de las etapas del contrato deban tener en consideración los derechos de los contratistas.

En ese sentido, al entender que dentro de los procesos contractuales se vinculan tanto personas naturales como jurídicas diferentes a la empresa contratante, se hace evidente que el acatamiento íntegro de la orden contenida dentro del artículo 53 de la (Ley 2195 de 2022) tiene consecuencias para las personas naturales o jurídicas que funjan como contratistas dentro de la gran cantidad de procesos contractuales que actualmente se adelantan dentro de la empresa, puesto que se habla de la divulgación íntegra de la información de sus contratos.

Bajo ese entendido no puede perderse de vista que existe en el artículo 18 de la (Ley 1712 de 2014), la siguiente excepción al acceso de la información:

“Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado

o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;

c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales” (p. 8)

Esta norma representa una garantía frente a la amenaza de afectación a los Derechos de todos los contratistas, puesto que, según se argumentó en líneas anteriores, la información manejada dentro de los contratos estatales adelantados en la ESSA en donde se incluyan asuntos técnicos respecto de la prestación del servicio de electricidad se congrega bajo el concepto de secreto industrial de tal manera que, su publicación automática en virtud de la (Ley 2195 de 2022) representaría una clara afectación a este derecho, situación a partir de la cual la empresa argumenta también la reserva de cierta información fundamentándose en esta normatividad.

7.9. El índice de Información Clasificada y Reservada en ESSA

Producto de la contradicción generada por el Art. 53 de la Ley 2195 de 2022 y los bienes jurídicos y derechos anteriormente relacionadas, la empresa se dio a la tarea de diseñar una herramienta a través de la cual modular el alcance del mandato de publicación de información en cuestión, producto de lo cual revisó y actualizó el índice de información clasificada y reservada en cuanto a los documentos que se producían dentro de los procesos de contratación adelantados en ESSA, especialmente los Abys Especiales, contratos enunciados en informes anteriores.

El índice de información clasificada y reservada es un inventario de información que fue creado por la ESSA, en atención a la (Ley 1712 de 2014), dentro del cual se incluye toda la

información que obtenga la empresa, como consecuencia del desarrollo de su objeto social y que sea susceptible de reserva. Este inventario se compila en un documento de Excel, el cual es revisado por parte del abogado designado para ello en el área de Asuntos Legales y Secretaría General, y finalmente es publicado en la página web de la empresa.

Este proceso de revisión del índice de información clasificada y reservada tuvo lugar dentro del tercer mes de mi práctica, durante el cual se conformaron mesas de trabajo en las distintas áreas de la empresa para efectuar la respectiva revisión a los documentos que se tenían incluidos en el índice y los nuevos documentos que podrían ser susceptibles de reserva, y así mismo hallar el sustento jurídico para motivar dicha reserva.

Producto de este proceso de revisión llevado a cabo dentro de la empresa, se recogieron todas las disposiciones normativas que abogaban por la reserva de la información y se incluyeron como fundamento para la reserva de documentos, que de acuerdo con su contenido y en virtud de las normas aquí desarrolladas, no podían ser publicados a pesar del mandato contenido en el Art 53 de la Ley 2195 de 2022.

Ahora bien, el cuarto informe de mi práctica empresarial se centrará en el estudio y análisis de los documentos que se producen dentro de los procesos de contratación estatal, específicamente los Abys Especiales y que a su vez fueron incluidos en el índice de información clasificada y reservada, para demostrar la aplicabilidad de la normatividad aquí mencionada que limita la publicación de documentos en el SECOP II.

8. Cuarto Informe de Desarrollo de la Práctica Jurídica

Habiéndose mencionado la colisión de derechos y bienes jurídicos que se producen con el acatamiento integral del mandato impuesto por el Art 53 de la Ley 2195 de 2022 en cuanto a la publicación de la actividad contractual de la ESSA, en este informe final se relacionarán los resultados obtenidos del estudio normativo realizado a lo largo de la práctica, producto de lo cual se presentará la lista de chequeo creada con la intención de brindar un insumo documental a partir del cual analizar de forma individual cada proceso contractual adelantado en la empresa y determinar si, en razón a la naturaleza del contrato y el contenido de la información objeto de estudio, la publicación de la documentación representará una probable vulneración de derechos de los contratistas, de la empresa e incluso determinar si existe una prohibición normativa que imposibilite el acatamiento de la orden de publicación.

De esta forma, teniendo en cuenta que en los primeros informes y a lo largo del desarrollo de mi práctica tuve un acercamiento con los contratos de Servicios de Recaudo, Compra de Bien Futuro y Adquisición de activos mediante compra, los cuales hacen parte de la categoría de Abys Especiales cuyo contenido demarca relevancia para la empresa y cuya publicación materializa las consecuencias jurídicas relacionadas en el tercer informe, tomaré esta tipología contractual como ejemplo para utilizar la lista de chequeo en mención, y concluir si las normas que allí se relacionen conlleven a la reserva de toda la información del contrato o de algún documento específico que en el desarrollo precontractual, contractual o post contractual sea expedido. Bajo este fin el presente informe seguirá la siguiente estructura:

Se desarrollará el tema relativo a la descripción de los procesos contractuales denominados Abys Especiales, enunciando los principales documentos que son expedidos en desarrollo de este

tipo de contratos, se presentará la lista de chequeo elaborada en donde se especifiquen todas las normas que se enunciaron como problemáticas dentro del tercer informe, se confrontará el contenido de esta lista de chequeo con los documentos e información expedida dentro de los procesos contractuales correspondientes a los ABYS especiales, para finalmente plasmar en un cuadro aquello que se agregará al índice de información clasificada y reservada, si hay lugar a ello, estableciendo de paso las conclusiones y recomendaciones respecto del tema.

8.1. Adquisición de Bienes y Servicios denominados Abys Especiales

Los Abys Especiales contemplados en el Manual de Lineamientos para la Contratación de la Electrificadora de Santander son los procesos de contratación de bienes y servicios que cumplen por lo menos, con alguno de los siguientes supuestos:

“

- A) Contratos con origen, desarrollo, procedimiento u obligación regulatoria, de acuerdo con la normatividad expedida por las Comisiones de Regulación o por la autoridad competente.
- B) Contratos que versen sobre bienes y activos con capacidad de generar flujos de efectivo por sí solos, tales como contratos asociados a estaciones de servicio de gas, a redes de acueducto y alcantarillado, o activos eléctricos.
- C) Contratos de bancas de inversión y asesores externos para la estructuración de proyectos de crecimiento y nuevos negocios del Área de Finanzas.
- D) Contratos para la adquisición de seguros. (#42, p. 33-34)”

Dentro del desarrollo de estos tipos de contratos, se expiden una serie de documentos, los cuales están contemplados en el Manual de Lineamientos:

“

- 1) Justificación escrita de la dependencia responsable del contrato sobre las circunstancias que configuran alguno de los supuestos descritos, así como la modalidad de solicitud de ofertas para la selección del contratista.
- 2) Justificación escrita de la dependencia responsable del contrato sobre la conveniencia y oportunidad.
- 3) Análisis de riesgos.
- 4) Aprobación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal-cdp.
- 5) Verificación de la capacidad, existencia y representación legal del contratista.
- 6) Análisis de riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo la/ft.
- 7) Declaración bajo juramento por parte del contratista de no encontrarse incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad para celebrar contratos con ESSA.
- 8) Certificado de pagos al sistema de la seguridad social y parafiscales.” (#42, p. 33-34)

Ahora bien, se pasa a presentar la lista de chequeo diseñada a partir de todas las normas estudiadas a lo largo de mi práctica empresarial

Se incluyeron dentro de la lista de chequeo diseñada una serie de documentos que son expedidos dentro de la mayoría de los procesos contractuales adelantados en la empresa y en especial, dentro de los Abys Especiales, con el fin de ejemplificar cómo utilizar esta lista de chequeo. Ahora bien, tal y como se ha señalado, la intención de este insumo documental es lograr determinar si a partir del contenido del documento objeto de estudio y de la lectura de la normatividad relevante allí relacionada, existe alguna prohibición de publicación o si la publicación de la información en cuestión puede contrariar el contenido de la norma llegando a generar daños a derechos y/o bienes jurídicos. De esta forma se diseñan las casillas denominadas “Cumple” “Si o No” para que se indique, a partir del contenido del documento específico, si la publicación de la información contraría o no a cada una de las siete normas allí relacionadas, de manera tal que, si al finalizar el análisis y confrontación de cada una de las normas con el contenido del documento, todas las casillas fueron marcadas con el “Si”, se hace viable la publicación del documento en cuestión.

Ahora bien, en caso tal de que el estudio de las normas conlleve a marcar la casilla de cumplimiento con un “no”, independientemente si es una o varias normas, se debe establecer en el apartado de observaciones las razones por las cuales se llega a la conclusión del señalamiento de un “No cumple”, para a partir de allí proceder al registro de esta documentación e información como reservada dentro del índice de información reservada y clasificada dispuesto para tal fin dentro de la empresa.

Conclusiones

La práctica jurídica adelantada en esta empresa me brindó las condiciones para conocer de cerca el funcionamiento de la actividad contractual de una persona jurídica, me llevó a conocer y profundizar en normas especiales que regulan el manejo de la información, los derechos de las empresas y en general las normas que trazan el marco normativo bajo el cual se guía la contratación estatal colombiana.

Del mismo modo logré mi objetivo general toda vez que, además de realizar un análisis sistemático de normas que se han expedido acerca de la información de la actividad contractual, y en especial de la Ley 2195 del 2022 que materializa el mandato de publicación de información, identifiqué todos los problemas jurídicos y colisiones de normas que se generan con la aplicación del artículo 53 de la Ley 2195 del 2022. Pudiendo así mismo delimitar, de una forma que facilite su estudio, todas las normas y derechos que se pueden llegar a contrariar como consecuencia de la aplicación del mandato de publicación de información.

Todo esto, implicó necesariamente el cumplimiento de los objetivos específicos inicialmente planteados en la medida en que tuve que partir de la identificación de la naturaleza jurídica de la ESSA, el conocimiento interno de la empresa, el estudio de los procesos internos de gestión de información adelantado dentro del área de la Secretaría General y asuntos legales, para comprender el funcionamiento de la contratación allí adelantada.

Finalmente, el haber tenido la posibilidad de desarrollar mi práctica jurídico empresarial en la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P, fue una experiencia enriquecedora tanto desde el punto de vista laboral como académico, me permitió poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de los años académicos y tener el primer acercamiento con el mundo laboral

y los distintos escenarios a los que me enfrentaré ya sea en temas de contratación estatal, derecho administrativo y/o los distintos tipos de procesos judiciales que se adelantan allí.

Referencias

Circular Externa Número 1, por la cual se ordenó “la publicación de la actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -Secop-” (21 de Junio de 2013).

Circular Externa Número 1 del 2019., Obligatoriedad del uso del Secop II en el 2020.

Decision 486 de 2000, Regimen comun sobre propiedad industrial.

Decreto 019 del 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. (Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012).

Decreto 103 de 2015., por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones. (D.O No 49.400).

Decreto 1082 del 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (D.O No 49.523).

Decreto 410 de 1971, Código de Comercio de colombia.

Decreto 4170 de 2011, “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.” (D.O No 48.242).

ESSA. (2021). *Política de Protección de Datos Personales Electrificadora de Santander*. Grupo epm, Electrificadora de Santander S.A E.S.P.

ESSA. (2022). *Código de Buen Gobierno Corporativo*. Electrificadora de Santander S.A E.S.P. Grupo epm.

ESSA. (2022). *Manual de Procedimiento para Contratación de ESSA. Versión 2*. Grupo epm.

ESSA. (2023). *Plan Empresarial de la Electrificadora de Santander 2023 - 2026*.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. (Diario Oficial No 46.691).

Ley 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Ley 142 de 1994, Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. (Diario Oficial No 41.433).

Ley 1581 de 2012., Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. (D.O No 48.587).

Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. (Diario Oficial No. 49.084).

Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. (D.O No. 49.084).

Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (D.O No 49.559).

Ley 2195 de 2022, Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. (Diario Oficial No 51.921).

Ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales

para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189

(Diario Oficial No. 43.464).

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración

Pública (Diario Oficial No. 41.094).